Deroga Título II, Título III **y Título IV de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado**
Boletín N° 8215-07

1.- Que mediante Ley N°6.026, de 12 de enero de 1937, se fijó la denominada "Ley de Seguridad Interior del Estado", texto que fue promulgado por el Presidente Arturo Alessandri Rodríguez, norma que fue modificada posteriormente por la Ley N°8.987, de septiembre de 1948. Con dichas legislaciones se asume en nuestro ordenamiento la regulación de determinadas conductas agravadas que se entendían perturbaban el desarrollo y consolidación de nuestra inestable democracia y propendían a la sanción de acciones que pudieran atentar contra la seguridad del país, tanto por amenazas internas o externas.

2.- Posteriormente, con fecha 6 de agosto de 1958 se deroga la Ley N°6.062 por la Ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado, que considera y trata en forma sistemática y separada la seguridad exterior y la seguridad interior del Estado.

3.- Con fecha 26 de agosto de 1975, se dicta el Decreto N°890, del Ministerio del Interior, que procede a fijar el texto actualizado y refundido de la mencionada Ley N°12.927, a la fecha vigente y promulgado por Augusto Pinochet Ugarte.

4.- La mencionada Ley N° 12.927 establece en su Título I la tipificación de "Delitos contra la Soberanía Nacional y la Seguridad Exterior del Estado"; en el Título fi los "Delitos contra la Seguridad Interior del Estado"; en el Título III los "Delitos contra el Orden Público"; y, en el Título IV los "Delitos contra la normalidad de las actividades nacionales". Por su parte, en el Título V se establece disposiciones generales, en el Título VI se establece las normas de jurisdicción y procedimiento, en el Título VII contempla las normas sobre la prevención de los delitos contemplados en la ley, y en el Título VIII se facultades ordinarias del Presidente de la República para velar por la seguridad del Estado, el mantenimiento del orden público y de la paz social y por la normalidad de las actividades nacionales.

5.- Que la normativa referida a la Seguridad del Estado se remonta al año 1927, y sus modificaciones son de los años 1948 y 1975.

6.-Que por otra parte, las disposiciones contenidas en la Ley N°12.927 se encuentran mayoritariamente contenidas en el Código Penal o en otras leyes especiales, por lo que no se justifica la existencia de este cuerpo legal especial. Además, con posterioridad a esta ley país se han implementado modificaciones sustantivas al procedimiento penal.

7.- A nivel constitucional, mediante la Ley N°18.825 se estableció la obligatoriedad en el respeto de los tratados internacionales ratificados por Chile, fundamentalmente el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana de Derechos Humanos), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos , Sociales y Culturales.

8.- Por lo anterior, la Ley de Seguridad del Estado en su referencia a la Seguridad Interior del Estado y del Orden Público, ya no tiene razón de existir, es mal utilizada con frecuencia por el actual gobierno para amenazar con su aplicación, pretendiendo que las altas penas que se contemplan para los delitos allí tipificados surtan un efecto de disuasión general en la población. Es usual que se la invoque, casi como si fuese palabra oracular, como el texto que

resguarda los más íntimos y delicados atributos de la democracia, sin embargo nada de ello es efectivo

9.- Hemos constatado en los últimos meses el errático comportamiento del Gobierno y en particular del Ministro del Interior, en las respuestas a las movilizaciones sociales y ciudadanas, en las que no han sabido conducir las legítimas aspiraciones de la ciudadanía que desde Mica a Magallanes se organizan para que las autoridades cumplan los compromisos de campaña del Presidente, o dar a conocer situaciones graves que los afectan en las regiones. Ante eso, el Gobierno ha amenazado en muchas ocasiones con la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado, mientras envía fuerzas especiales para reprimir ruda y arbitrariamente toda manifestación pública.

10.- Que la madurez de nuestra sociedad y el actual ejercicio democrático hace innecesaria la vigencia de la Ley N°12.927, por ser ley anquilosada, dictada en consideración elementos socio políticos que formaron parte de la evolución y consolidación de nuestra sociedad, y cuyas conductas ya se encuentran actualmente sancionadas en otros cuerpo diversos,

11.- Que por lo anterior, se hace necesario legislar al respecto, derogando la Ley N°12.927, por ser innecesaria en nuestro ordenamiento jurídico, en atención a los untos antes señalados,

12.- Así entonces, presentarnos el presente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO: *Derogase, a contar de esta fecha, el Título II, Título III y Título IV de la Ley N°12.927, Sobre Seguridad del Estado, cuyo texto actualizado y refundido fue fijado mediante Decreto N° 890-1975, del Ministerio del Interior."*